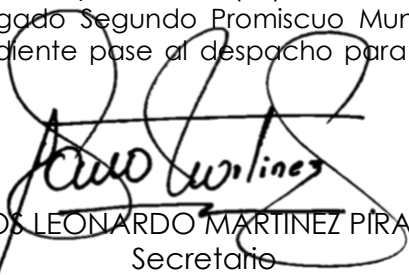




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANGELA BIBIANA REYES SANCHEZ.
DEMANDADO: LEONARDO IGNACIO MOLANO ABRIL.
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00136-00

El artículo 317 del Código General del Proceso establece cuándo y cómo se aplica la figura jurídica del desistimiento tácito, como una forma de terminación de la actuación procesal.

En su numeral segundo se refiere a aquellos casos en que un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un término de un año, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, sin que se condene a costas a las partes.

Luego en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. se establece como regla tratándose de procesos que cuenten con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo para declarar el desistimiento tácito será de dos (2) años.

En el caso en concreto se tiene que el proceso ejecutivo cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha 28 de julio de 2016 (fol.13-16), y que además es la última actuación, sobrepasando ampliamente el término establecido en el numeral 2º literal b) referido.

Es por lo antes mencionado que procederá aplicar para el presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito por concurrir las circunstancias antes descritas y ordenar la terminación del mismo. Sin condena en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

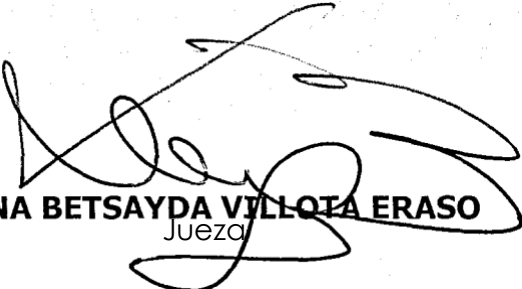
PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito tal como configura en el artículo 317 y siguientes del Código General del Proceso, y por lo consagrado en la parte motiva.

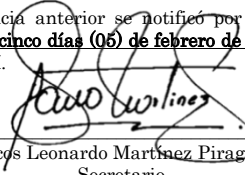
SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares previstas dentro del expediente de la referencia.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que se sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 004, de hoy cinco días (05) de febrero de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
